



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 597

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE
TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo
- II. Pago en especie
- III. Prescripción

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
TOTAL	80,322,714.00
IMPUESTOS	1,300.00
Impuestos sobre los ingresos	300.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00
Traslación de Dominio	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500.00
Saneamiento	1,500.00
DERECHOS	250,974.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,100.00
Mercados	3,000.00
Panteones	1,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	246,874.00
Alumbrado Público	10,200.00
Aseo Público	10,020.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,020.00
Licencias y Permisos	1,020.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,020.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	10,200.00
Sanitarios públicos	1,020.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	212,374.00
PRODUCTOS	298,651.00
Productos	298,651.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,020.00
Productos Financieros del Fondo III	287,428.00
Productos Financieros del Fondo IV	10,200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	400.00
Aprovechamientos	400.00
Multas	400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	79,769,889.00
Participaciones	12,019,534.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	8,601,154.00
Fondo de Fomento Municipal	2,075,238.00
Fondo Municipal de Compensaciones	539,892.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	251,232.00
Participaciones por Impuestos Especiales	100,055.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	401,575.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	34,863.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,525.00
Aportaciones	67,750,353.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	57,135,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	10,614,469.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- c) ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Introducción de drenaje sanitario	300.00
III. Electrificación	300.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	300.00
V. Pavimentación de calles m ²	200.00
VI. Banquetas m ²	200.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	5.00	diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	3.00	diario
III. Vendedores ambulantes o esporádicos en tianguis:		
a) Artículos varios	30.00	por día
b) Antojitos	30.00	por día
c) Ropa	50.00	por día
d) Discos y películas	40.00	por día
f) Zapatos	50.00	por día
IV) Vendedores en épocas de fiestas tradicionales	70.00	por día

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Aseo de pasillos de mercado	25.00	Mensual
II. Vigilancia de mercado	50.00	mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Panteones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	200.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	50.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	300.00
c) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Aseo	50.00
b) Limpieza	50.00
c) Demonte	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente del alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 34. Es base de este derecho el importe que cubran a la comisión federal de electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Artículo 35. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, Y 07 Y 04% para las tarifas OM, HM, HS, Y HT.

Artículo 36. El cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato;
- II. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- III. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	300.00
IV Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y permisos

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencia y permisos en materia de construcción

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. el pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	10.00
b) Reconstrucción m2	10.00
c) Ampliación m2	10.00
d) Demolición de inmuebles m2	10.00
e) Demolición de fraccionamientos m2	10.00
f) Construcción de albercas m3	200.00
g) Ruptura de banquetas	300.00
h) Remodelación de bardas en superficies horizontales o verticales	300.00
II. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	2,000.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	10.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	10.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	2.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio publico

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	1000.00	500.00
b) Papelería y mercerías	1000.00	500.00
c) Carnicerías	1000.00	500.00
d) Farmacia	1000.00	500.00
e) Purificadora de agua y venta de hielo	2000.00	1500.00
f) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas, combustibles, etc.)	5 000.00	5,000.00
g) Agua para consumo humano en pipas	1000.00	500.00
h) Tortillerías y panaderías	1 100.00	550.00
i) Ferreterías y refaccionarias	1000.00	500.00
j) Regalos y novedades	1000.00	500.00
k) Preparación y venta de alimentos	1000.00	500.00
l) Cremería tiendas y abarrotes	1000.00	500.00
m) Venta de artesanías	1000.00	500.00
n) Otros establecimientos comerciales	1000.00	500.00
II. Industrial		
a) Carpintería	1000.00	50.000



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Ladrilleras y/o tabiquerías	1000.00	500.00
c) Constructoras	10,000.00	5,000.00
III. SERVICIOS		
a) Cajas de ahorro y préstamo y entidades financieras	10,000.00	5,000.00
b) Taller mecánico	1,000.00	500.00
c) Restaurantes, cenaderías y marisquerías	1000.00	500.00
d) Cafeterías, comedores y fondas	1000.00	500.00
e) Casetas telefónicas y ciber	1000.00	500.00
f) Lava autos y lavanderías	1000.00	500.00
g) Hoteles	2,000.00	1000.00
h) Peluquerías y servicios de belleza	1100.00	550.00
i) Tiendas de telefonía celular	2,000.00	1,000.00
j) Alquileres y mobiliarios	1,000.00	500.00
k) Paqueterías	1000.00	500.00
l) Consultorios médicos y laboratorios químicos	5,000.00	3,000.00
m) Consultorios veterinarios	2,000.00	1,000.00
n) Salones para eventos sociales	1000.00	500.00
o) Publicidad	1000.00	500.00
p) Radiodifusoras	5000.00	3,000.00
q) Albercas públicas y balnearios	5,000.00	3,000.00
r) Otros que presten servicios	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1000.00
b) Expendio de mezcal	600.00
c) Depósito de cerveza	1,000.00
d) Cantina	1,000.00
e) Agencias de cervezas	10,200.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DE EXPEDICION EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1500.00
b) Expendio de mezcal	350.00
c) Depósito de cerveza	1000.00
d) Cantina	1000.00
e) Agencias de cervezas	8,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se Expendan en Ferias.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios o domicilios de los particulares.

Artículo 53. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 54. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos Mecánicos	500.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	100.00	Por evento
III. TV con sistema Nintendo, Play Station y Xbox	100.00	Por evento
IV. Tranvía Turístico	200,00	Por evento
V. Expendio de alimentos	70.00	Por evento
VI. Expendio de productos preparados con refresco y alcohol	70.00	Por evento

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Sanitarios Públicos

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	3.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28 que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 64. El importe a considerar para Productos Financieros financieras de las Participaciones Federales del Ramo 28, de los convenios Federales que le asignen al Municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 66. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo III, de los convenios Federales que le asignen al Municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 68. El importe a considerar para Productos Financieros de las Aportaciones Federales del Ramo 33 Fondo IV, los convenios Federales que le asignen al Municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Federales que le asignen al municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 70. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Federales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Convenios Estatales que le asignen al Municipio o bien este los gestione, que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 72. El importe a considerar para Productos Financieros de los convenios Estatales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras de los Ingresos Fiscales Municipales que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Artículo 74. El importe a considerar para Productos Financieros de los Ingreso Fiscales Municipales que le asignen al municipio o bien esto los gestione, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos(riña)	500.00
II. Causar daño a toda clase de bienes de patrimonio municipal	1, 000.00
III. Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiradero de basura	500.00
IV. De Ecología	
a) Tirar basura en vía pública o lugares prohibidos	100.00
b) Derribar árboles en vía pública sin previa autorización	100.00
V. Por Infracciones al Reglamento de Bares y Cantinas	
a) No acatar el horario establecido por el ayuntamiento	1, 000.00
b) No contar con carnet sanitario para poder laborar dentro de bares y cantinas	500.00
c) Permitir la entrada a menores de 18 años	1, 000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 76. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Impuestos	implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal del impuesto sobre los ingresos, sobre el patrimonio y sobre la producción, el consumo y las transacciones para el Ejercicio 2022.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto
Contribuciones de Mejoras por obras Publicas	Implementación de obras Publicas de saneamiento y urbanización con participación de los beneficiarios directos de las mismas, así como promover la participación de los ciudadanos del municipio.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto
Derechos	Implementación de políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda, y la oportuna recaudación de la tesorería Municipal	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto
Productos	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de los servicios de arrendamiento de los bienes	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	muebles del Municipio y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	
Aprovechamientos	Implementación de Políticas Recaudatorias más eficientes a cargo de la regiduría de Hacienda, con un aumento en las cuotas de las multas administrativas impuestas por la sindicatura Municipal y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal.	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Firma de Convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales	Alcanzar el importe planteado en la Ley de Ingresos 2022, en este concepto

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA			
Proyecciones de Ingresos			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	12,572,359.00	12,911,812.70
	A Impuestos	1,300.00	1,335.10
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	1,500.00	1,540.50
	D Derechos	250,974.00	257,750.30
	E Productos	298,651.00	306,714.58
	F Aprovechamientos	400.00	410.80
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	12,019,534.00	12,344,061.42
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	67,750,355.00	69,579,614.58
	A Aportaciones	67,750,353.00	69,579,612.53
	B Convenios	2.00	2.05
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	80,322,714.00	82,491,427.28
	Datos informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, DISTRITO DE TEHUANTEPEC OAXACA.			
RESULTADOS DE LEY DE INGRESOS-LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto		Ejercicio 2020	Ejercicio 2021
1	Ingresos de Libre Disposición	11,897,273.93	12,137,420.00
	A Impuestos	0.00	1,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	1000.00
	D Derechos	230,598.45	235,210.00
	E Productos	287,053.48	292,795.00
	F Aprovechamiento	0.00	200.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	11,379,622.00	11,607,215.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	66,780,687.00	68,116,302.00
	A Aportaciones	66,780,687.00	68,116,300.00
	B Convenios	0.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	78,677,960.93	80,253,722.00
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec Oaxaca, para el ejercicio 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			80,322,714.00
INGRESOS DE GESTION			552,825.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	250,974.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,100.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	246,874.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	298,651.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	79,769,889.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,019,534.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,601,154.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,075,238.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	539,892.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	251,232.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	100,055.00
Fondo De Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	401,575.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos			34,863.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo Resarcitorio del impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	15,525.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	67,750,353.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	57,135,884.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	10,614,469.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V

CALENDARIO DE INGRESO BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	80,322,714.00	1,003,627.00	7,626,722.00	7,630,734.00	7,629,032.00	7,629,032.00	7,630,532.00	7,629,032.00	7,629,032.00	7,629,032.00	7,629,032.00	7,629,032.00	3,027,875.00
Impuestos	1,300.00	0.00	0.00	1,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre los ingresos	300.00	0.00	0.00	300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	250,974.00	0.00	0.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	2,310.00	230,184.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,100.00	0.00	0.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00	410.00
Derechos por Prestación de Servicios	246,874.00	0.00	0.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	229,774.00
Productos	298,651.00	2,000.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,971.00
Productos	298,651.00	2,000.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,968.00	26,971.00
Aprovechamientos	400.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	400.00	0.00	0.00	400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	79,769,889.00	1,001,627.00	7,599,754.00	7,599,756.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	7,599,754.00	2,770,720.00
Participaciones	12,019,534.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,627.00	1,001,637.00
Aportaciones	67,750,353.00	0.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	6,598,127.00	1,769,083.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

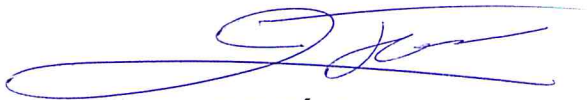
DECRETO No. 597

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de marzo de 2022.

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and strokes.

**DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ
VICEPRESIDENTA**

A blue ink signature with a large, sweeping initial stroke.

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA**

A blue ink signature with multiple overlapping horizontal strokes.

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA**